



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Elizabeth Castellanos Pinzón
Demandado: Marco Aurelio Peña Camargo

Rad. 2011-00075

Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se advierte que los doctores SANTOS MIGUEL RODRIGUIEZ PATARROYO y ADY MIRELLA REMOLIONA VILLAMIZAR, apoderados del demandado y la demandante, respetivamente, presentan acuerdo suscrito por las partes ante Centro de Conciliación Extra Judicial en Derecho de La Policía Nacional, respecto a los alimentos de su menor hijo D.S.O.C.. Así mismo, solicita la terminación del proceso 2019-00663, previa aprobación del acuerdo y la comunicación a la Pagaduría de la Policía Nacional, para el cumplimiento el mismo.

En atención a lo solicitado, el Despacho, dispone reconocer al Dr. SANTOS MIGUEL RODRIGUIEZ PATARROYO, como mandatario judicial del señor MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Los señores ELIZABETH CASTELLANOS PINZON y MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO, acuerdan ante la Centro de Conciliación Extra Judicial en Derecho de La Policía Nacional,...

" ... Las partes de común acuerdo solicitan al juzgado promiscuo de familia de los Patios, la terminación del proceso N° 2011-00075, igualmente el levantamiento de la medida cautelar de las cesantías (embargo) del señor MARCO AURELIO PEÑACAMARGO, a Caja Honor"

"...Una vez levantada la medida cautelar que obra sobre las cesantías dentro del proceso 2011-000075 del juzgado promiscuo de familia de los Patios, el señor MARCO AURELIO PEÑA CAMARGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 88.31.648, autoriza a la señora ELIZABETH CASTELLANOS PINZO, para que reciba los valores allí en depósitos hasta el valor de diez millones cinco mil pesos (\$10.000.0005) para liquidar sooc8ieda conyugal..."

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado desde mayo de 2011, El Despacho, respetando la voluntad de las partes y teniendo en cuenta que lo acordado redundaría en beneficio del niño D.S.P.C., dispone el levantamiento del embargo existente sobre las cesantías del demandado en el presente asunto, decretada mediante acuerdo el 03 de mayo de 2011.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA